# CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHICULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S DE R.L. DE C.V. (LICITACIÓN PÚBLICA 003/2017).

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI),** Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** que también se identifica con la sigla **(BANHPROVI)**, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el **"FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI),** emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en dónde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **"EL BANHPROVI"**, y por otra parte **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No.0501-1979-06949, y de este domicilio en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada Empresa de Seguridad de Occidente S. DE R.L. DE C.V., constituida como

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable según instrumento número trescientos sesenta y tres (363) de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil seis (2006), autorizada por el Notario Público Salvador Navarrete Melghem e inscrito bajo el número cuatro (4) Tomo cuatrocientos ochenta y dos (482) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, en lo sucesivo denominado **"EL CONTRATISTA";** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHICULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI**, en vista de que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante RESOLUCIÓN No.CD-180-32/2017, de fecha 25 de septiembre del año 2017, le adjudicó la Licitación Pública No.003/2017, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes.

## CLÁUSULA PRIMERA
## OBJETO DEL CONTRATO

**EL BANHPROVI** expresa la necesidad de contratar los servicios de seguridad, control de acceso de los vehículos y personas, resguardo y vigilancia para sus instalaciones físicas, por lo cual se realizó la licitación pública No.003/2017.

## CLÁUSULA SEGUNDA
## VALOR DEL CONTRATO:

**EL BANHPROVI** manifiesta que el valor del **CONTRATO** es de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,159,200.00)**, dicho valor será cancelado en pagos mensuales el último día hábil de cada mes.

De los pagos que **"El BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la

Comisión Presidencia de Administración Tributaria, cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

## TERCERA: FORMA DE PAGO

**EL BANHPROVI** pagará a **EL CONTRATANTE** mensualmente, la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L84,000.00)**, más el 15% de Impuesto Sobre Venta de **DOCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L12,600.00),** siendo un total de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L96,600.00).**

## CLÁUSULA CUARTA
## SERVICIO A PRESTAR

**EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio por medio de sus guardias de seguridad, con veinticuatro (24) horas de servicio continuo, para lo cual destinará seis (6) guardias de seguridad en horarios diurno y nocturno, con guardias de seguridad calificados, con sus correspondientes uniformes completos, gafetes, equipo de correaje, focos de mano, detector de metales, revolver o escopeta y radio comunicación y demás implementos consignados en las bases de la Licitación. Los turnos de guardia serán de seis (6) personas distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) personas en el horario diurno comprendido de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. y dos (2) personas en el horario nocturno de 6:00 P.M. a 6:00 A.M. todos los días de lunes a domingo, los cuales deberán ser rotados trimestralmente.
Salvo otra indicación de "BANHPROVI" y por razones de seguridad en las instalaciones, se requiere estabilidad de los cuatro vigilantes asignados a los turnos establecidos en el acápite anterior. En caso de incumplimiento de lo anterior, será deducido al **CONTRATISTA** el tiempo no laborado por el guardia faltante.

## CLÁUSULA QUINTA
## OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** se obliga a realizar inspecciones en el lugar en que se presta el servicio, para evaluar la calidad de servicio que se está prestando al **BANHPROVI**, y en

caso de irregularidades adoptar las acciones pertinentes, así como recomendaciones y sugerencias que estime necesarias para mejorar el sistema de seguridad; así mismo llevará un control en libro de las novedades que se dieran.

Presentar informes mensuales sobre la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que incluya los incidentes en relación con sus obligaciones.

## CLÁUSULA SEXTA
## RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** será responsable de las pérdidas o daños causados por el personal en el desempeño del servicio, ya sea en los bienes del **BANHPROVI** o del personal, originados por negligencia, previa investigación y dictamen de las autoridades competentes.

## CLÁUSULA SEPTIMA
## OBLIGACIONES DEL BANHPROVI

**EL BANHPROVI** se compromete a proporcionar al personal asignado que prestará dicho servicio, instalaciones sanitarias y caseta de vigilancia, (mismas que deberán de mantenerse limpias y en buen estado por los guardias de seguridad).

## CLÁUSULA OCTAVA
## GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

**EL CONTRATISTA** deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del mismo, a favor del **BANHPROVI**, vigente hasta tres (3) meses después de la fecha prevista que brindará el servicio, dicha garantía sustituirá la garantía de mantenimiento de oferta.

## CLÁUSULA NOVENA
## MULTA

En caso de incumplimiento del presente contrato "EL BANHPROVI" deducirá a **"El CONTRATISTA"**, por cada día calendario de incumplimiento, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y

Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

## CLÁUSULA DECIMA
## CAMBIO DE PERSONAL

Es entendido y convenido, que bajo ninguna circunstancia podrá **EL BANHPROVI** cambiar de ubicación al personal de seguridad asignado sin previa autorización por escrito al Gerente General o Gerente de Operaciones del **CONTRATISTA**, o exigirle que efectué actividades que no estén relacionadas con la seguridad.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
## TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**EL BANHPROVI** manifiesta que el presente **CONTRATO** podrá terminarse por las causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.

## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
## EXCLUSIÓN

Es entendido y convenido que el **CONTRATISTA** asume la figura jurídica del **PATRONO** con respecto a los guardias de seguridad que prestarán el servicio al **BANHPROVI**, por lo cual éste queda relevado de toda responsabilidad que las leyes laborales y de seguridad social imponen a los patronos.

## CLÁUSULA DECIMA TERCERA

Cuando la terminación se deba a causas imputables al **CONTRATISTA** se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.

## CLÁUSULA DECIMA CUARTA
## SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o litigio proveniente de este **CONTRATO**, se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil del

Departamento de Francisco Morazán.

## CLÁUSULA DECIMA QUINTA

El incumplimiento de lo estipulado en el presente **CONTRATO** por cualquiera de las partes, será suficiente para que la contraparte rescinda del mismo, y en lo no dispuesto en este **CONTRATO**, se estará a lo que determinan las Leyes de la República de Honduras.

## CLÁUSULA DECIMA SEXTA
## CESIÓN DE DERECHOS

**EL CONTRATISTA** se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución del contrato.

## CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA
## NATURALEZA DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato las Bases de la Licitación Pública No.003/2017, la Oferta del **CONTRATISTA** y demás documentos relacionados con la Licitación.

## DECIMA OCTAVA
## CONFIDENCIALIDAD

Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

## CLÁUSULA DECIMA NOVENA
## VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** tendrá una duración de un año, a partir del primero (01) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) al primero (01) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas,

En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHICULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL BANHPROVI**, en dos ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al veintinueve (29) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**
**PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI**
RTN-BANHPROVI 08019998393944

**HERMAN ASDRUBAL TORRES**
**EL CONTRATISTA**
RTN- OCCIDENTE 05019007055268